

miento, los estragos de la usura que se teme. (1) Boutteville razona ó declama en el sistema del Código Civil, es decir, de la libertad absoluta de las partes contratantes, en lo que se refiere á la estipulación del tipo del interés (art. 1907). Desde luego no puede tratarse de vampiros á los que estipulan un interés, por excesivo que parezca; si el tomador se somete á pagar los intereses exorbitantes, sin duda es por causa de los riesgos de pérdida que tiene el prestamista, y en este caso el interés se paga no como precio del dinero sino por causa del peligro que corre el prestamista en no ser reembolsado. Si, al contrario, el tomador presenta garantías encontrará dinero con condiciones racionales.

528. Lo seguro es que los motivos dados por los autores del Código para justificar la disposición que exige un escrito para la fijación del tipo del interés no se refieren á la estipulación misma del interés; la convención que estipula el interés no prueba, pues, que se haya dicho lo contrario, (2) según el derecho común. Regularmente la convención que estipula el interés fija á la vez el tipo; no hay, pues, más que un solo contrato, el que debe hacerse por escrito, puesto que el tipo del interés se estipula en él. ¿Quiere esto decir que la ley no admita otra prueba que la de una acta auténtica ó privada? Hay alguna duda. Se pudiera creer, ateniéndose á las declaraciones de Boutteville, que la ley quiere absolutamente que el prestamista declare por escrito el monto de los intereses que exige. Esta es la opinión de Durantón, que permaneció aislada. (3) Se admite en general que el art. 1907 deroga sólo el principio establecido por el artículo 1341. Según esta disposición debe levantarse *acta* por todas las cosas que excedan del valor de 150 francos en este sentido: que la prueba testimonial no se recibe, mien-

1 Boutteville, Informe núm. 7 (Loaré, t. VII, p. 282).

2 Mourlón, *Repeticiones*, t. III, p. 389, núm. 983.

3 Durantón, t. XVII, p. 658. En sentido contrario Duvergier, p. 347, número 255 y todos los autores (Pont, t. I, p. 128, núm. 274).

tras que las condiciones cuyo monto pecuniario no pasa esta suma pueden probarse por testigos; al exigir la ley un escrito para establecer el tipo del interés las partes no serán nunca admitidas á la prueba testimonial en esta materia, aunque tuvieran un principio de prueba por escrito y aunque pretendieran que han estado en la imposibilidad de formar un escrito. Esto es una derogación del derecho común. Pero hay otras pruebas que nada tienen de común con el art. 1341; las partes podrán marcarlas. Así el Código de procedimientos (art. 324) permite á las partes en cualquiera materia, y en cualquier estado de la causa, absolver posiciones; podrán, pues, prevalecerse de la confesión que hicieran los interrogados y la confesión hace fe plena contra aquel que la hizo (art. 1356). Asimismo el art. 1358 dice que el juramento decisorio puede ser deferido en cualquiera contestación que sea, luego también acerca del tipo del interés que fuera convenido sin escrito. Tal es el derecho común para todas las convenciones que no son contratos solemnes; cuando el escrito sólo está exigido á título de prueba puede ser reemplazado por las demás pruebas que se admiten por el Código Civil, salvo la excepción relativa á la prueba testimonial.

529. La Corte de Casación va más allá: admite aún la prueba testimonial cuando hay un principio de prueba por escrito ó que las partes se encontraron en la imposibilidad de procurarse una prueba literal. Creemos que esto es sobrepasar la ley, que exige terminantemente un escrito, lo que excluye la prueba testimonial. En el negocio sentenciado por la Corte se pretendía establecer la convención relativa á intereses por simples presunciones, sin siquiera invocar los arts. 1347 y 1348; es esta cuestión que la Corte decidió y que debe ser decidida negativamente, pues las presunciones no se admiten sino cuando la ley admite la prueba testimonial, y en el caso es seguro que la prueba testi-

monial no era de recibirse, aun según el derecho común. Sin embargo la Corte de Caen había condenado al deudor al pago de los intereses fundándose en el conjunto de los hechos y documentos; la decisión fué casada. (1)

530. Se ha presentado otra dificultad. Las partes estaban acordadas en que el préstamo fuera con interés, pero una pretendía que estaba convenido al 4 p. ₤ mientras la otra decía que al 5. Fué sentenciado que la presunción era que las partes no habían derogado el tipo del interés legal. La Corte agrega que hubiera sido fácil al prestamista colocar su capital al tipo ordinario de 5 p. ₤ y que no había ninguna razón para que hiciera abandono de una parte del interés. (2)

La decisión nos parece dudosa; los motivos que la sentencia alega sólo son probabilidades. ¿En ausencia de un escrito puede establecerse el tipo del interés por presunciones? Nó; se necesitaba, pues, atenderse á la oferta del deudor. La Corte de Apelación agrega que las partes han comparecido ante los primeros jueces y que sus respuestas han ministrado elementos propios á ilustrar su conversión. Si había realmente una confesión ésta hubiera sido decisiva; pero, ¿puede decirse que había una confesión cuando el deudor ofrece 4 p. ₤ y que el acreedor reclama un interés superior?

FIN DEL TOMO VIGESIMOSEXTO.

1 Casación, 22 de Junio de 1853 (Daloz, 1853, 1, 211). Compárese Rennes, 19 de Abril de 1811 (Daloz, en la palabra *Préstamo con interés*, núm. 22, 1.º)  
2 Lyon, 26 de Junio de 1851 (Daloz, 1854, 5, 445, núm. 6). En el mismo sentido Duvergier, p. 350, núm. 256. Pont, t. 1, p. 110, núm. 248.

## INDICE DE LAS MATERIAS CONTENIDAS EN ESTE TOMO.

### TITULO IX.

(TITULO VIII DEL CODIGO CIVIL).

## DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

(Continúa).

### CAPITULO III.

DE LOS PRESUPUESTOS Y DE LOS TRATOS.

#### §. I. Nociones generales.

1 Qué se entiende por presupuestos, tratos, prefijos ó des-tajos?.....	3
2 Diferencia entre el trato á prefijo y el arrendamiento de obras.....	4
3 Diferencia entre el arrendamiento de operarios y el de los empresarios en el relativo á la duración de la prescrip-ción.....	4
4 ¿Cuándo es empresario el obrero?.....	5
5 El contrato por el que el obrero se compromete á hacer una obra dando la materia, ¿es una venta ó un arrenda-miento?.....	5

#### § II. De los riesgos.

6 El obrero sufre la pérdida de la cosa y del trabajo cuando ministra la materia y que la cosa parece á veces que el due-	
---	--